



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Tipifica el delito de utilización de menores de catorce años para la comisión de delitos y agrava la responsabilidad penal de las organizaciones criminales que los instrumentalicen

SESIÓN N°58

FECHA18-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de ley que tipifica el delito de utilización de niños menores de catorce años para la comisión de delitos y agrava la responsabilidad penal de las organizaciones criminales que los instrumentalicen.

Antecedentes.

La protección de niños, niñas y adolescentes constituye una obligación de nuestro Estado, reconocida tanto por nuestro ordenamiento jurídico como en tratados internacionales ratificados por Chile, especialmente la Convención de Derechos del Niño.

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084 “sobre responsabilidad penal adolescente”, Chile cuenta con un sistema especial aplicable para quienes, entre catorce y dieciocho años de edad, cometan delitos, reconociendo que este grupo requiere una respuesta diferencia del sistema penal de adultos.

Sin embargo, durante los últimos años se ha observado un fenómeno especialmente preocupante: la utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de adultos y organizaciones criminales para la ejecución de actividades delictivas, aprovechándose de su especial vulnerabilidad, dependencia o, tratándose de menores de catorce años, de su inimputabilidad penal.

La Ley N° 21.444 “Relativa a la Utilización de menores en crímenes o delitos”, de abril de 2022 iniciado en una moción de los Honorables senadores señor José Miguel Insulza Salinas, señora Isabel Allende Bussi y señor Álvaro Elizalde Soto, y en moción de los Honorables senadores señores Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Rafael Prohens Espinosa, se hizo cargo de la materia, modificando el artículo 72 del Código Penal, estableciendo una regla especial de determinación de pena cuando el delito sea cometido con intervención de personas menores de edad.

Si bien dicha modificación constituyó un avance relevante al reconocer el mayor reproche que merece la intervención de adultos junto a menores de edad en actividades delictivas, la regulación vigente mantiene la respuesta dentro de las reglas de determinación de la pena del delito principal, sin establecer un tipo penal autónomo destinado a sancionar la instrumentalización de niños por parte de adultos u organizaciones criminales.



Esta limitación resulta especialmente relevante frente a las nuevas formas de criminalidad organizada, en que niños menores de catorce años pueden ser utilizados para cumplir funciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, tales como labores de vigilancia, transporte u ocultamiento de especies ilícitas, custodia de armas u otras acciones que permiten el funcionamiento de estructuras criminales.

En estos casos, el reproche penal no deriva únicamente del delito finalmente cometido, sino del aprovechamiento de la especial situación de vulnerabilidad de un niño que nuestro ordenamiento jurídico considera inimputable penalmente. En consecuencia, resulta necesario reconocer que el niño utilizado por adultos u organizaciones criminales es también víctima de una forma de instrumentalización criminal.

Asimismo, la Ley N° 21.577 significó un avance relevante en el fortalecimiento de la persecución del crimen organizado, incorporando una nueva regulación sobre asociaciones delictivas y criminales. Sin embargo, dicha normativa no contempló una respuesta específica frente a una de las manifestaciones actuales de este fenómeno: la incorporación o utilización de niños menores de catorce años como instrumentos para alcanzar los fines ilícitos de dichas organizaciones.

Frente a este fenómeno se reabierto la discusión al respecto, pero con un enfoque punitivo, planteando alternativas como rebajar la edad de imputabilidad o la aplicación de regímenes más severos para menores de dieciocho años, para cumplan su condena en establecimientos penitenciarios para adultos.

La presente iniciativa propone una respuesta distinta: mantener la especialidad del sistema aplicable a niños, niñas y adolescentes, concentrando la persecución penal en los adultos y organizaciones criminales que se aprovechan de ellos para la comisión de delitos.

La respuesta del Estado frente a la utilización criminal de niños no debe orientarse a anticipar su ingreso al sistema penal, sino a sancionar con mayor severidad a quienes los incorporan, utilizan o instrumentalizan en actividades delictivas.



II. Contenido.

1. Se crea un delito autónomo de utilización de menores de catorce años

Se sanciona al mayor de edad que utilice, induzca o determine la intervención de un niño menor de catorce años en la preparación, ejecución u ocultamiento de un crimen o simple delito, sancionándolo con presidio mayor en su grado mínimo.

2. Utilización de niños por asociaciones delictivas o criminales.

Cuando una asociación criminal o delictiva utilice o instrumentalice a un menor de catorce años, la pena se aumentará en un grado.

Por esto, presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO

Para modificar el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Incorpórese un nuevo artículo 73 bis del siguiente tenor:

“ART 73 bis. El que utilizare, indujere, o determinare la intervención de un menor de catorce años en la preparación, ejecución, facilitación u ocultamiento de un crimen o simple delito será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

La pena establecida en el inciso anterior se impondrá sin perjuicio de las que correspondan por los delitos efectivamente cometidos.

La pena se aumentará en un grado cuando la conducta fuere realizada por integrantes de una asociación delictiva u organización criminal, mediante violencia, intimidación, abuso de una situación de vulnerabilidad o respecto de dos o más niños.”

2) Intercálese un nuevo artículo 293 quater:



"Artículo 293 quater. Cuando una asociación delictiva o criminal incorpore, utilizare o instrumentalizare a uno o más menores de catorce años, las penas aplicables a sus integrantes mayores de edad se aumentarán en un grado.".

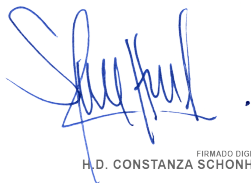
CAROLINA CUCUMIDES

H. DIPUTADA

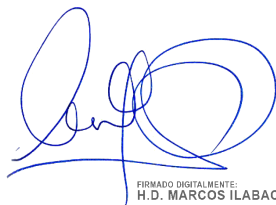




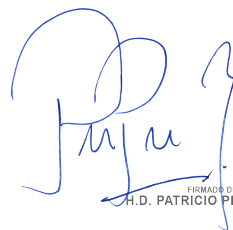
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA CUCUMIDES C.



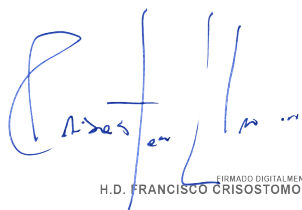
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSTANZA SCHONHAUT S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO CRISOSTOMO L.

